

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se adjudica el concurso convocado el 15 de julio de 1971 para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la Comarca de Ordenación Rural del «Jiloca» (Teruel).**

Por Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural de 15 de julio de 1971 se convocó concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la Comarca de Ordenación Rural del «Jiloca» (Teruel).

Previo Informe favorable de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Estimar en principio la solicitud de don José Guerrero Muñoz para la instalación de un secadero de flores de azahar y de una planta de extracción mecánica de sus estambres en Monreal del Campo (Teruel). El peticionario deberá ampliar los datos presentados, así como acompañar el oportuno estudio económico al presentar el proyecto definitivo de sus instalaciones, para lo cual se le concederá un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Considerar en principio admisible la solicitud formulada por don Anselmo Gil Tacons para la instalación de un secadero de jamones en Calamocha (Teruel), si bien el peticionario deberá justificar ampliamente en el proyecto definitivo la dimensión de las instalaciones proyectadas, en función de un estudio concreto de aprovisionamiento de materias primas según comarcas y épocas del año y sobre los resultados económicos previsibles, para lo cual se le concede igualmente un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Considerar que la solicitud formulada por la Cooperativa Agrícola de Santa Eulalia del Campo se refiere a una serie de instalaciones complementarias a la planta deshidratadora de alfalfa que se encuentra actualmente en ejecución como consecuencia del Plan de Mejoras Territoriales y Obras, aprobado por el Ministerio de Agricultura con fecha 17 de octubre de 1970, y es objeto de los correspondientes auxilios económicos que señala el título II de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural. En consecuencia, los posibles beneficios a conceder a las nuevas instalaciones no deben ser las subvenciones e industrias previstas en el artículo cuarto de dicha Ley, y para cuya concesión fué convocado este concurso, sino, en su caso, los citados auxilios que para obras y mejoras territoriales se señalan en el referido título II.

Cuarto.—Desestimar la solicitud formulada por «Matadero Industrial de Calamocha, S. A.» (MATINSA), para la ampliación y perfeccionamiento del matadero general frigorífico que la citada Sociedad tiene instalado en Calamocha (Teruel), toda vez que las obras e instalaciones a que se refiere el anteproyecto presentado estaban ya realizadas o en fase de realización en la fecha de la convocatoria del concurso.

Quinto.—Se otorgará a don José Guerrero Muñoz y a don Anselmo Gil Tacons una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, y previa la aprobación, si procede, de los respectivos proyectos definitivos, a cuyo efecto se fijarán los correspondientes presupuestos de inversiones al dictar resolución sobre estos proyectos.

Sexto.—Para la terminación de las obras e instalaciones se concede a don José Guerrero Muñoz un plazo de doce meses y a don Anselmo Gil Tacons de veinticuatro meses, contados ambos a partir de la fecha de aprobación de los respectivos proyectos definitivos.

Madrid, 29 de enero de 1972.—El Presidente, L. García de Oteiza.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la Comarca de Ordenación Rural de «Rioja-Alavesa» (Alava).**

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo cuarto de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, y reguladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1969, en la comarca de «Rioja-Alavesa» (Alava), cuya ordenación rural fué acordada por Decreto 2603/1969, de 23 de octubre.

El concurso se registrará por las siguientes

#### Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen instalar, ampliar o mejorar en la comarca alguna industria de transformación, conservación, manipulación y co-

mercialización de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas.

No se considerarán auxiliables las actividades cuya expansión esté expresamente restringida o desaconsejada por las disposiciones y normas en vigor, a nivel nacional o regional, y en todo caso el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se reserva la facultad de resolver lo que estime procedente en orden a la concesión de subvenciones, teniendo en cuenta las circunstancias de cada sector y el número y características de las Empresas que concurren, evitando una distribución inadecuada de industrias en la comarca.

Las industrias exceptuadas por los Decretos 2072/1968, de 27 de julio, y 232/1971, de 28 de enero, deberán contar con la autorización administrativa previa correspondiente.

Las Empresas concursantes que deseen instalar nuevas industrias deberán cumplir las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales mínimas exigidas por la legislación vigente que en cada caso les sea de aplicación.

Las ampliaciones y mejoras de Industrias agrarias ya establecidas habrán de ser de tal naturaleza que con las mismas se alcancen como mínimo, y de una sola vez, aquellas condiciones.

En todo caso los beneficios deberán ser solicitados antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Segunda.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el diez por ciento (10 por 100) de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Las Empresas interesadas podrán optar por cualquier beneficio complementario que para similar finalidad pueda establecer la legislación vigente que le sea en cada caso de aplicación, previa solicitud a los Organismos competentes de la concesión del beneficio o beneficios citados. Cuando las industrias auxiliables sean objeto de otras subvenciones por parte de alguna Entidad oficial, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario deducirá tales subvenciones del importe de las que en principio pudieran corresponderles a consecuencia de este concurso.

Las subvenciones se entregarán, previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de puesta en marcha y autorización de funcionamiento de las industrias correspondientes, expedidas por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, del Ministerio de Industria, y/o por la Subdirección General de Industrias Agrarias, del Ministerio de Agricultura, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales o inspecciones a que haya lugar.

El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar las subvenciones a los objetivos para los que hubieran sido concedidas darán lugar a la suspensión de los beneficios acordados por la Administración y, en su caso, al reintegro de las cantidades que hubieran podido ser percibidas.

Tercera.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Oficina Provincial de Alava del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Fueros, 19) dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Harán constar en dicha instancia los beneficios que se solicitan, acompañando un anteproyecto, por cuadruplicado, de las futuras instalaciones, en el que figure con suficiente detalle:

a) Plano o croquis acotado del emplazamiento de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto a las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

b) Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas, en la que se hagan constar las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales, con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comarcas y épocas del año, descripción de la maquinaria a emplear, resultados económicos previsibles, programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

c) Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectados.

d) Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto, en el que se acredite documentalmente todas las fuentes financieras que se hubiesen obtenido o se encuentren en trámite de obtención. Habrá de tenerse en cuenta que las Empresas deben tener un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria, en el caso de Empresas, y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones sindicales de productores, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

e) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria.

f) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en proyecto de consecución para las instalaciones cuyo auxilio se solicita.

Cuarta.—El concurso se adjudicará por este Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas y/o de la Subdirección General de Industrias Agrarias, según la competencia que corresponda en cada caso, antes de transcurridos cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Podrá ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaron o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que, en su caso, puedan concederse, los plazos para presentación de proyectos definitivos, así como para la iniciación y terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas, se hará constar la causa de la desestimación.

Madrid, 31 de enero de 1972.—El Presidente, L. García de Oteiza.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1965 en el sentido de incluir en él la importación de distintas materias primas por exportaciones de nuevos colorantes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de fecha 6 de enero de 1972, página 233, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 1.º, línea octava, donde dice: «... P-amino acetanilida...», debe decir: «... P-amino acetanilida...».

En el apartado 2.º, línea tercera, donde dice: «... 11,200 kilogramos de cloruro de cianurilo 11 por 100, ...», debe decir: «... 11,200 kilogramos de cloruro de cianurilo 100 por 100, ...».

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 46, «Manufacturas de vidrio».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 46 en primera convocatoria (Manufacturas de vidrio), partidas arancelarias:

ex 70.13 B1  
70.21

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 12.027.155 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. a aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., proceden de un tercer país siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como re-

presentantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

7.ª Deberán cumplimentar exactamente las casillas 36 a 45 del impreso de solicitud, y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 11 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 50, «Bisutería, joyería y otras manufacturas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 50 en primera convocatoria (Bisutería, joyería y otras manufacturas) partidas arancelarias:

71.12, 71.13, 71.14, 71.15, 71.16

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 11.607.925 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los impresos GA2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para la conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

7.ª Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud, y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 11 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.